



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01522-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LINA CAICEDO
Linamarcelacaicedo24@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 911 -CONSULTA
Tema	Activos Intangibles

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Si una empresa adquiere el registro sanitario INVIMA para comercializar sus productos de suplentos (sic) naturales, se debe realizar la medición inicial y posterior en el:

- Gasto*
- Inventario subcuenta*
- Intangible*

Este registro tiene una duración de 10 años y adicional se puede comercializar por eso inicialmente considere (sic) que era factible registrarlo como inventario"

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Teniendo en cuenta que no se indica en la consulta a qué grupo pertenece la entidad, asumiremos que hace parte del Grupo 1 y aplica por lo tanto las NIIF completas.

Es claro que el costo incurrido por el registro sanitario afecta la producción. Sin embargo, no puede relacionarse el ciclo productivo con el costo incurrido por ese concepto, puesto que, como bien lo expresa la consultante, el registro tiene una duración de largo plazo. Habría entonces que analizar la naturaleza de este costo, para establecer su clasificación.

En primera instancia, el costo parece cumplir los requerimientos para considerarse como activo, incluidos en el párrafo 4.44 del Marco Conceptual para la Información Financiera. Es decir, que haya probabilidad de beneficios económicos y una medición fiable del valor.

Considerando que el registro sanitario corresponde a un monto específico, no habría inconveniente para determinar su valor. En cuanto al beneficio económico, puede ser obtenido utilizando la autorización para la comercialización de los productos a los que se refiere, o como lo indica la consultante, vendiéndolo a un tercero.

Superado el interrogante de si se trata de un activo, habría que establecer de qué tipo de activo se trata. Como ya ese indicó, a pesar de que hay una relación indiscutible con el costo de producción del inventario, puesto que es un pago necesario para que se pueda realizar la producción y la comercialización posterior, no puede cargarse el costo incurrido en el registro al inventario, por la razón expuesta al inicio de esta respuesta.

En estas circunstancias, es necesario recurrir al párrafo 8 de la NIC 38, que define un activo intangible en los siguientes términos:

“Un activo intangible es un activo identificable de carácter no monetario y sin apariencia física.”

La misma norma establece la identificabilidad como la posibilidad de separar el activo de los demás activos de la entidad o de ejercer derechos legales provenientes del activo. En el caso del registro sanitario, se cumple la condición de identificabilidad, a pesar de que se trate de un activo que está atado al proceso de desarrollo y comercialización de un producto.

En consecuencia, el CTCP considera que el registro sanitario debe tratarse como un intangible, ser amortizado durante el tiempo de autorización concedido, sometido a prueba de deterioro y cargada su amortización al costo de producción, si se trata de un proceso productivo; de lo contrario, la amortización debería afectar el costo de ventas y el inventario, dependiendo de si el producto está en existencia o ha sido vendido.



MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Enero del 2017

1-INFO-16-016604

Para: **LINAMARCELACAICEDO24@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-000360

Consultas ctcg

Asunto: 2016-911 PG

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-911.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

